



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00431-00
DEMANDANTE: DENIS MARIA RAMOS DE VILORIA
DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO VILORIA BARCELO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procedente del correo electrónico internet-rapinet@hotmail.com se recibió el día 24 de noviembre de 2020, solicitud suscrita por DENIS MARIA RAMOS DE VILORIA, quien en su condición de parte demandante, solicita el embargo sobre la pension que devenga el demandado ROBERTO VILORIA BARCELO en su condición de pensionado de COLPENSIONES. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar con destino a salarios, lo siguiente:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2020 el Despacho ordenó requerir a al demandante con el fin de que informara los motivos por los cuales solicitaba requerimiento a COLPENSIONES, cuando revisado el expediente el demandado figura como empleado de TRIPLE AAA S.A., sin embargo, la solicitante presentó nueva solicitud de medida el día 24 de noviembre de 2020 sin acatar el requerimiento, razón por la cual, se procedió a ponerse en contacto con la misma vía Whatsapp, quien manifestó que solicitaba la medida debido a que el demandado pasó a ser pensionado de dicha entidad.

Así las cosas, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 30% de lo que devenga el demandado ROBERTO ANTONIO VILORIA BARCELO en su condición de pensionado de COLPENSIONES, ello atendiendo conciliación extrajudicial suscrita por las partes visible a folio No. 78. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% de lo que devenga el demandado ROBERTO ANTONIO VILORIA BARCELO en su condición de pensionado de COLPENSIONES. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00431-00
DEMANDANTE: DENIS MARIA RAMOS DE VILORIA
DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO VILORIA BARCELO

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0793

Señor pagador
COLPENSIONES
Gerencia Nacional De Nómina
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00431-00
DEMANDANTE: DENIS MARIA RAMOS DE VILORIA C.C. 32669665
DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO VILORIA BARCELO C.C. 8680140

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 11 de diciembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención del 30% de lo que devenga el demandado ROBERTO ANTONIO VILORIA BARCELO en su condición de pensionado de COLPENSIONES. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta de ahorros No. 4-160-10-50258-8 del Banco Agrario de la cual es titular la demandante DENIS MARIA RAMOS DE VILORIA identificada con cedula de ciudadanía numero 32669665.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

